



Contabilidad del Archivo General de la Nación, siendo su último día de labores el 13 de octubre de 2026, y designar a la señora JENNY GRACIELA ANGELES PAREDES en el cargo de confianza de ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el informe de vistos, emite opinión favorable a la mencionada disposición;

Con los visados de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 27594; la Ley N° 31419 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Raúl Zevallos Rojas al cargo de confianza de ejecutivo de la Unidad Funcional de Contabilidad del Archivo General de la Nación, siendo su último día de labores el 13 de octubre de 2026, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a la señora JENNY GRACIELA ANGELES PAREDES en el cargo de confianza de ejecutiva de la Unidad Funcional de Contabilidad del Archivo General de la Nación, bajo el régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los interesados y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Archivo General de la Nación.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO
Jefe Institucional
Archivo General de La Nación

2564117-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación del Proyecto de
Norma de Interconexión

RESOLUCIÓN N° 000132-2026-CD/OSIPTEL

San Borja, 7 de octubre del 2026

MATERIA	: Proyecto de Norma de Interconexión
---------	--------------------------------------

VISTOS:

El informe N° 000203-2026-DPRC/OSIPTEL, emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma de Interconexión;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

- Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, Reglamento General), el Consejo Directivo es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, el literal b) del artículo 25 del citado Reglamento establece que, en ejercicio de dicha función, pueden dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a las reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del Osiptel;

Que, en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, establece como función del Consejo Directivo expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materias de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL se aprobó Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, con la finalidad de sistematizar y consolidar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes en materia de interconexión;

Que, posteriormente, con el propósito de actualizar, ordenar y consolidar la regulación vigente en materia de interconexión, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL se aprobó un nuevo Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, el cual fue modificado mediante diversas resoluciones emitidas entre los años 2015 y 2024;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el 30 de abril de 2026, el Osiptel realizó una consulta temprana sobre la actualización del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, con la finalidad de recoger información, opiniones y propuestas de los agentes del mercado respecto de los procedimientos, obligaciones y reglas aplicables a las relaciones de interconexión, considerando la evolución tecnológica y competitiva del sector;

Que, en el marco de la referida consulta temprana, América Móvil Perú S.A.C., Integratel Perú S.A.A., Viettel Perú S.A.C. y Entel Perú S.A. presentaron comentarios y propuestas mediante las cartas DMR-CE-1757-26, INT-1405-AG-AER-26, N° 0820-2026/GL.CDR y CGR-1842-2026-EPR, respectivamente;

Que, los comentarios recibidos evidenciaron coincidencias sobre la necesidad de modernizar la norma, simplificar procedimientos, reducir cargas formales y adecuar sus disposiciones a un entorno de redes convergentes y soluciones basadas en la tecnología IP (Protocolo de Internet), así como reforzar la seguridad y trazabilidad del tráfico cursado a través de la interconexión;

Que, la revisión integral efectuada ha identificado dificultades en los procesos de negociación y evaluación de contratos y mandatos; la necesidad de adecuar las disposiciones técnicas al cambio tecnológico, la adopción del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) y la implementación de redes IP; limitaciones en procesos

específicos vinculados con garantías, liquidación, cargas informativas y régimen de infracciones; así como problemas de sistematización, técnica normativa, organización y claridad regulatoria;

Que, en este contexto, se propone aprobar una Norma de Interconexión, que optimiza los procesos de negociación y evaluación de contratos y mandatos; facilita la transición hacia redes IP y tecnologías de nueva generación bajo un enfoque de neutralidad tecnológica; fortalece la interoperabilidad, seguridad, integridad y continuidad de las comunicaciones; simplifica cargas administrativas y procedimientos; racionaliza el régimen de infracciones; y reorganiza el cuerpo normativo para mejorar su claridad, coherencia, predictibilidad y aplicación;

Que, asimismo, la propuesta incorpora, entre otras medidas, la inclusión de la Oferta de Referencia de Interconexión y la Mesa de Soporte a la Interconexión como instrumentos de carácter referencial y facilitador respectivamente; actualiza los aspectos técnicos aplicables a la interconexión; reorganiza las reglas sobre garantías y liquidación; focaliza la actuación regulatoria y sancionadora en los incumplimientos de mayor impacto; facilitando de esta manera la interoperabilidad de las redes, agilizando la suscripción de acuerdos y la interconexión de servicios;

Que, de acuerdo a la política de transparencia con que actúa el Osiptel, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas por el el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Análisis de Impacto Regulatoria Contenido en el Informe N° 000203-2026-DPRC/OSIPTEL, se considera que el Proyecto de Norma de Interconexión, sea publicado para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando al Acuerdo N° 1091/5242/2026 adoptado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 30 de setiembre de 2026; y, sobre la base del Informe N° 000203-2026-DPRC/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Norma de Interconexión, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios sobre el Proyecto de Norma señalado en el artículo 1, a través de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel, adjuntando un archivo en formato Microsoft Word, de conformidad con el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel las acciones necesarias para:

- i) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.
- ii) Publicar, en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>), la presente resolución, el Proyecto de Norma señalado en el artículo 1, su Exposición de Motivos y el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° 000203-2026-DPRC/OSIPTEL, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia del Osiptel el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto de Norma, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL “TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS NORMAS DE INTERCONEXIÓN”	
Artículo del Proyecto de Norma	Comentarios
1	
2	
...	
Comentarios Generales	

2563411-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva del Indecopi

RESOLUCIÓN
N° 000142-2026-GEG/INDECOPI

San Borja, 13 de octubre de 2026

VISTOS: La Hoja de Trámite N° 005791-2026-GEG/INDECOPI de la Gerencia General, el Informe N° 000752-2026-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000410-2026-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Indecopi, cuya Primera Actualización correspondiente al Año Fiscal 2026 fue aprobada por la Resolución N° 064-2026-ORH/INDECOPI de fecha 09 de julio del 2026, el puesto de Asesor de la Presidencia Ejecutiva corresponde al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), signado con el número 002, el mismo que es considerado de confianza;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi establece que es función de la Gerencia General designar, entre otros, al personal del Indecopi;

Que, mediante el Informe N° 000752-2026-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos sustenta